

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2.º pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 2.º al mes; 6 al trimestre; 12 al semestre, y 24.º por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Real orden.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Bayo y D. Ramón Torán contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que les declaró incapacitados para ejercer el cargo de Concejales en el Ayuntamiento de la capital, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 4 de Noviembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden de 22 de Septiembre último, la Sección ha examinado el expediente adjunto promovido por D. Francisco Bayo Cañamache y D. Ramón Torán y Blasco contra el acuerdo en que la Comisión provincial de Teruel, dejando sin efecto el adoptado por el Ayuntamiento y los comisionados de la Junta de escrutinio de la capital, los declaró incapacitados para desempeñar el cargo de Concejales, al primero, porque tienen arrendado á la Municipalidad un local para Escuela pública; y al segundo, porque no es elector ni elegible.

En sentir de la Sección, no es de aplicar al caso de D. Francisco Bayo Cañamache el párrafo cuarto del artículo 43 de la ley Municipal, una vez que, manifestamente, este precepto no se refiere á los contratos de locación, sino á aquellos para cuyo cumplimiento deba el contratista suministrar enseres ó efectos, ejecutar obras ó llenar por sí ó por medio de sus dependientes un servicio municipal.

La Sección ha creído siempre que las disposiciones de la ley de Ayuntamientos referentes á las incapacidades é incompatibilidades, se deben interpretar en sentido restrictivo, pero no que en su aplicación é inteligencia se vaya más allá de lo que el buen sentido dicta y la necesidad de garantir los intereses públicos aconsejen.

El objeto de la ley al establecer de-

terminados casos de incompatibilidad y de incapacidad, ha sido evitar que se desempeñe, á la vez que el de Regidor, otro cargo cuyas funciones no se compaginen bien con las inherentes al ejercicio de aquél, que puedan coartar la independencia de los Concejales, ó que, por los negocios á que estos se dediquen, quepa que lesionen en beneficio propio los intereses del Municipio.

No parece que puede suceder esto último por efecto del mero contrato de arrendamiento de un inmueble destinado á un servicio público, porque aparte de que no es de creer que sin causa verdaderamente justificada se modifiquen en ventaja de los dueños de fincas que sean á la vez Concejales, las condiciones de los contratos estipulados, no hay que olvidar que en la práctica, dada la escasez de edificios públicos, podría llegar á ser difícil, y en ocasiones imposible, la realización de ciertos servicios encomendados á las Corporaciones populares, si alguno ó algunos de los que se encontrasen en la situación de D. Francisco Bayo, prefiriesen rescindir sus contratos de arriendo antes que perder los cargos que les hubiese conferido el Cuerpo electoral.

Además de esto, nótese que el párrafo cuarto del art. 43 no puede tener el alcance que la Comisión provincial le ha dado, porque aun admitiendo que no pudieran pertenecer á un Ayuntamiento los que le tuvieren arrendada una finca, no se concibe que la ley quiera privar del derecho de ser Regidor á quien haya celebrado un contrato de locación con la provincia ó con el Estado, y á esto se vendría á parar, por cuanto el precepto que se examina no se refiere únicamente á los que tengan parte en servicios, contratos ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento, sino también por cuenta de la provincia ó del Estado. Respecto á D. Ramón Torán y Blasco, la Sección sólo tiene que observar que, aun cuando figuraba en las listas electorales como D. Ramón Torres y Blasco, desde el momento en que reconociendo, previas las debidas justificaciones de edad, domicilio, contribución, etc., etc., que se había incurrido en un error material, se le permitió votar como D. Ramón Torán y Blasco, quedó reconocida su personalidad con este nombre y apellidos para todos los efectos electorales y, por consiguiente, no hay razón alguna que

induzca á dudar que no sea la persona á quien los electores votaron para Concejal.

Resumiendo lo expuesto, la Sección entiende que procede dejar sin efecto el acuerdo apelado y declarar que Don Francisco Bayo Cañamache y D. Ramón Torán y Blasco tienen la capacidad legal necesaria para pertenecer al Ayuntamiento.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1887.

ALBAREDA

Sr. Gobernador de la provincia de Teruel.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 23 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron: Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza, que con fecha 19 del corriente se ofició al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, rogándole se sirviera dar las órdenes oportunas para que, con las debidas precauciones, fuese puesto á disposición del Jefe de la 5.ª Zona militar de Colmenar Viejo, para su ingreso en Caja y destino á Ultramar, con arreglo al art. 89 de la ley vigente de Reemplazos, el prófugo núm. 2 del alistamiento del Escorial para el reemplazo de 1886, José Fernández Artigas.

Informar al Sr. Gobernador de esta provincia que no procede sancionar el presupuesto ordinario de Pedrezuela para 1887-88, hasta que en el mismo se inclu-

ya la sexta parte de los débitos que tiene el Ayuntamiento de dicho pueblo á favor del fondo provincial.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación de las cuentas de fondos municipales del Ayuntamiento de Carabaña, formadas para el ejercicio económico de 1884-85, toda vez que se ha justificado que la cantidad de 3.290'96 pesetas que fueron rebajadas por Real orden del encabezamiento de consumos correspondientes á dicho ejercicio, se hallan cargadas en la cuenta de 1885-86, único dato que faltaba para la aprobación definitiva.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 24 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron: Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Jefe de la primera Zona militar de esta Corte, á fin de que se sirva remitir certificación en que conste el número que el mozo Amalio Meery Rameau, alistado en el distrito del Congreso, obtuvo en el sorteo verificado para el segundo reemplazo de 1885, si redimió á metálico y si resultó excedente del cupo asignado á la zona, cuyos datos son precisos para evacuar el informe reclamado por el Sr. Gobernador, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley de Reemplazos.

Dada cuenta del dictamen emitido por el ponente Sr. Murcia, en el expediente instruido por el Ayuntamiento de esta Corte, relativo á la forma de pago á los dueños de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo, expropiadas para el ensanche de la calle de Sevilla, cuyo expediente ha sido remitido á informe de esta Comisión por el Sr. Gobernador, se dió lectura del referido dictamen, como asimismo del emitido por

el Negociado correspondiente, y ambos fueron sometidos á discusión, en la forma siguiente:

El Sr. Guillén manifestó hallarse perfectamente conforme con el dictamen del Negociado, añadiendo que disiente por completo de la opinión del Sr. Murcia, que propone que el citado expediente pase á informe del Cuerpo de Letrados, porque estos no tienen otra misión que la de asesorar en los asuntos de la Beneficencia provincial, á la cual pertenecen exclusivamente y no á la Comisión, y porque además entiende que este trámite es contrario á la ley.

El Sr. Conde de la Romera dijo que, en su opinión, no había ilegalidad en oír el dictamen del Cuerpo de Letrados, si bien era atendible lo expresado por el Sr. Guillén de que estos pertenecen á la Beneficencia y no á la Comisión.

Los Sres. Guillén y Conde de la Romera rectificaron.

El Sr. Briones adujo breves consideraciones en el sentido de que no creía conveniente aceptar lo propuesto por el ponente, respecto á oír el dictamen de los Letrados de la Beneficencia, porque estos constituyen un organismo enteramente ajeno á esta Comisión provincial, y que, en su opinión, lo procedente era informar al Sr. Gobernador de conformidad con lo propuesto por el Negociado.

El Sr. Murcia manifiesta que, en vista del luminoso informe del Negociado, y considerando de una importancia el expediente objeto de este debate, no se proponía otra cosa con el trámite á que se contrae su informe, que ilustrar más el asunto para después resolver con más conocimiento de causa, toda vez que la abundancia de opiniones en asuntos de esta naturaleza, lejos de perjudicar, ofrece mayores garantías de acierto, y éste era el fin que se proponía al dictaminar en aquél sentido.

El Sr. Pérez de Soto se manifestó conforme con el parecer de los señores Guillén y Briones.

En este estado la discusión, habiendo transcurrido las horas de reglamento y pedido la palabra para rectificar los señores que hicieron uso de ella, y para exponer su opinión los Sres. Argente, Martín Corral y Sr. Vicepresidente, se acordó quedara el expediente sobre la mesa, á fin de que en la sesión próxima continúe discutiéndose este asunto.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 26 de Diciembre de 1887.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Fernández Cabello.—Cunill.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Jefe de la segunda Zona militar de esta Corte, manifestándole que, según certificaciones remitidas por el señor Teniente Alcalde del distrito de la Inclusa, han fallecido los mozos Angel Herencia Escalona y Ramiro Romero Fi-

gueroa, del reemplazo del año actual, á fin de que se sirva darles de baja en los antecedentes de la Zona.

Desestimar por extemporánea la instancia de Joaquín López Millán, alistado en el distrito de la Latina para el reemplazo de 1886, que por no haber justificado en este año la excepción que se le otorgó en el anterior, ha sido declarado soldado sorteable.

Continuando la discusión pendiente de la sesión anterior sobre el expediente instruido en el Ayuntamiento de esta Corte, acerca de la forma de pago á los dueños de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo, expropiadas para el ensanche de la calle de Sevilla, se dió lectura, á propuesta del Sr. Fernández Argente, de las cláusulas del proyecto de contrato, del informe de la sección correspondiente y del dictamen emitido por los Sres. Letrados Consistoriales con fecha 7 de Septiembre último.

Terminada la lectura, hicieron extensamente uso de la palabra los Sres. Fernández Argente, Murcia, Conde de la Romera, Guillén, Briones, Martín Corral y Pérez de Soto, acordándose unánimemente, de conformidad con el informe de la sección correspondiente, informar al señor Gobernador que procede elevar al Gobierno de S. M., para los efectos que determina la regla 3.^a del art. 85 de la ley Municipal vigente, el convenio acordado por el Ayuntamiento y D. Antonio Angel Moreno, en representación de los propietarios de las casas números 17, 19 y 21 de la Carrera de San Jerónimo, informando que las cláusulas 1.^a y 2.^a no contienen infracción legal alguna; que en la 3.^a debe fijarse de un modo cierto, el día que ha de empezar á contarse el plazo de seis meses para el pago del millón de pesetas, á cuenta de la suma total que ha de abonar el Ayuntamiento, así como también ha de acreditar los recursos de que dispone para atender á esta obligación, suprimiendo el concepto de «hasta que dicha cláusula se cumpla continuarán como dueños los expropiados», determinando asimismo con toda claridad el orden que ha de observarse en el pago de cantidades; que las cláusulas 4.^a, 5.^a, 9.^a y 12.^a constituyen una infracción del Real decreto de 4 de Enero de 1883; que la 6.^a, 8.^a y 10.^a infringen las disposiciones de la ley Hipotecaria vigente, y que la 7.^a se opone á lo acordado por Real orden de 26 de Noviembre de 1886, por lo cual no es procedente su sanción.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.—El Vicepresidente, El Conde de la Romera.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Sección de Estadística territorial.—Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del 21 del corriente, se ha publicado un Real decreto, fecha 13 del actual, prorrogando por un mes los plazos señalados en los artículos 3.^o, 5.^o, 6.^o y 7.^o del Real decreto de 11 de Agosto último para la rectificación de las nuevas cartillas evaluatorias.

Al llamar la atención de los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre tan importante soberana disposición, lo hace

mny especialmente respecto del contenido del art. 3.^o de la misma, que autoriza para acompañar á los proyectos de cartillas una Memoria en la que dichas Corporaciones consignen cuantas observaciones tengan por conveniente sobre el procedimiento seguido para que, fundadas en datos é informes atendibles, puedan recaer resoluciones de carácter general con la garantía de acierto que la importancia del asunto requiere.

Asimismo esta Delegación confía, con esperanzas fundadas, del celo de las Autoridades llamadas é intervenir en tan importante servicio que, aprovechando el plazo nuevamente concedido, se terminen dentro del mismo la formación de los referidos proyectos de cartillas que han de ser la base para la adopción de resoluciones superiores.

Madrid 30 de Diciembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Los contribuyentes de esta capital que hayan sido incluidos en relaciones de altas por la contribución industrial desde el 15 al 31 del corriente mes, á quienes se hayan presentado y no hubiesen satisfecho sus recibos, pueden verificarlo sin recargo alguno dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio á los recaudadores de los distritos á que pertenezcan los interesados; en la inteligencia que de no verificarlo serán declarados incursos en el primer recargo ó sea el 5 por 100 sobre el total importe del recibo talonario, en la forma que determina el art. 21 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Madrid 31 de Diciembre de 1887.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

AYUNTAMIENTOS

Cobeña.

Por cumplimiento de contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de 500 pesetas por la asistencia de 20 familias pobres, quedándole el derecho de costumbre para asistir á los vecinos restantes, que ascenderá su producto á otras 1.500 pesetas próximamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en el término de 30 días al de la publicación de este anuncio, debidamente justificadas, con la cédula personal, título y hoja de servicios que obtenga para su provisión en el día que se señale.

Cobeña 24 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Juan Manuel Crespo.

Villalvilla.

No habiéndose presentado licitadores en las dos subastas intentadas para el arriendo de los pastos de la dehesa de los Eros, se señala una tercera subasta bajo iguales condiciones, excepto el tipo de tasación que será de 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Enero próximo, en la Casa Consistorial de esta villa.

Lo que se anuncia llamando licitadores.

Villalvilla 28 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Pedro Casanova.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva, nombrado por el Excmo. Sr. Capitán general para evacuar un exhorto en D. Pedro Domenech, llamándole por medio del edicto remitido por el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de la Isla de Cuba, he dispuesto que dicha publicación tenga lugar en los periódicos oficiales de esta Corte durante 20 días consecutivos, conforme ordena dicho Juzgado, y que la presentación del referido Sr. Domenech tenga efecto en esta Fiscalía militar, sita en la calle Don Diego de León, 7, segundo izquierda, con objeto de hacerle la notificación que se interesa, insertando á continuación el edicto de referencia:

«D. Juan Romero Maldonado, Auditor general de Guerra interino de esta Capitanía general de la Isla de Cuba.

Por el presente hace saber que en el Juzgado de Guerra de la misma se sigue causa contra el contratista del Ejército D. Pedro Domenech y otros por raciones de galletas remesadas á las Factorías de Remedios y Morón, en la que debe notificarle una providencia dictada, cuya copia se ha remitido por este Juzgado á la Capitanía de Castilla la Nueva; y á los efectos de que pueda cumplimentarse tal diligencia se le cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días se presente al objeto indicado en esta Capitanía general. Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL se libra el presente en la Habana á 17 de Octubre de 1887.—El Teniente Auditor, Secretario del Juzgado de Guerra, Ricardo Elizondo Mendioroz.—El Auditor general interino, Juan Romero.—Hay un sello que dice: Juzgado de la Capitanía general de la Isla de Cuba.—Escribanía de Guerra.»

V.^o B.^o—El Fiscal, López de Medrano.—Es copia.—El Teniente, Secretario, Carlos Seguí.

MADRID

D. Félix López de Medrano y Pallette, Comandante de infantería y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio, cuyos apellidos y demás circunstancias se ignoran, que el día 19 del mes actual, á las seis de la mañana, se encontraba en la casa núm. 5 de la Cuesta de Areneros de esta Corte, fugándose después de hacer resistencia á la Guardia civil; para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria, se presente en la prisión celular de esta dicha Corte y á mi disposición á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y otros instruyo por el expresado delito de resistencia á la Guardia civil; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y

captura del nombrado individuo, y en su caso lo ingresen en la prisión celular á mi disposición.

Madrid 28 de Diciembre de 1887.—Félix L. de Medrano.—P. M. del Sr. Fiscal, el Secretario, Teodoro Fernández Pello.

MADRID

D. Fernando O'Mulryan y Duro, Coronel, Comandante de caballería, Fiscal permanente de esta Capitanía general y encargado por el Excmo. Sr. Capitán general para actuar en el testimonio de la resolución recaída en el expediente que se sigue en el batallón reserva de Jaén por desfalco ocurrido en la caja del mismo durante el año económico de 1874-75, y habiendo de hacer su notificación en D. Nicolás G. Noriega, apoderado general de doña Ana Salas Viera, heredera de los bienes que dejó al morir el Teniente Coronel que fué de dicho Cuerpo D. Evaristo Arias Pardifias; por este segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido D. Nicolás G. Noriega, para que en el término de 20 días, á contar desde la fecha de la inserción, se presente en esta Fiscalía (Ferraz, 28, tercero), cualquier día y hora, de diez á doce de la mañana, con el objeto indicado, según lo tengo acordado en diligencia de hoy.

Dado en Madrid á 28 de Diciembre de 1887.—Fernando O'Mulryan.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Benigno Olguera.

LEGANES

D. José Seris Bonilla, Comandante Fiscal del primer batallón del primer regimiento de San Fernando, núm. 11.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo á José Pastor Pérez, soldado educando de música de este regimiento, para que en el término de diez días, desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* del Gobierno y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este regimiento á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de robo y desertión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde; encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquél, cuyas señas son las siguientes:

De diez y siete años y diez meses de edad; estatura, un metro 630 milímetros; pelo, castaño; cejas, ídem; ojos pardos; nariz, regular; barba, nada; boca, regular; color, claro. Es hijo de Vicente y de Antonia, natural de Vallada, provincia de Valencia, y vecindado en su pueblo.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria y se fija en los sitios públicos de esta localidad en Leganes á 22 de Diciembre de 1887.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Secretario, Cosme Rey Gete.—V.º B.º=Seris.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta Corte, se venden en pública subasta el día 5 de Enero próximo, á las dos de su tarde, diferentes caballos, mulos y mulas, de la propiedad del concurso voluntario de acreedores de la Sociedad denominada *Ferrocarrilana Villa de Madrid* tasada en la cantidad de 15.805 pese-

tas; cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia pública, admitiéndose posturas á un solo semoviente, pero por todo el valor de su tasación, y para tomar parte en ella se consignará previamente el 10 por 100 del valor de cada uno de dichos semovientes que se enajenan, los cuales se hallan en poder del Administrador judicial del concurso, que vive Espoz y Mina, número 9, tienda.

Madrid 22 de Diciembre de 1887.—V.º B.º=Pinazo.—El actuario, Juan Gómez Marrodán.

NORTE

En el Juzgado de instrucción del Norte y por la Secretaría de D. Joaquín Ferrer y González, se sigue causa criminal de oficio por suicidio de Braulio Santos, he acordado se cite á su esposa Felipa Bercieso, para que dentro del término de quinto día comparezca en dicho Juzgado y Secretaría, sita en la calle del General Castaños, núm. 1, piso principal, con el fin de prestar declaración á tenor de lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Diciembre de 1887.—V.º B.º = Felipe Peña.—El Secretario, Joaquín Ferrer.

NAVALCARNERO

D. Tomás Puertas y Mangas, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Doy fe que en la causa seguida de oficio en dicho Juzgado y Escribanía por robo contra Rito Panadero Teresa, hijo de Eugenio, difunto, y de Paula, natural y vecino de Chapinería, de 36 años de edad, casado, y de oficio jornalero; Victoriano del Real Barrio, alias *Carambello*, hijo de Baldomero, difunto, y de Vicenta, natural de Brunete y vecino de esta villa, de 32 años de edad, casado y jornalero; y Zoilo González Navarro, alias *Zoilin*, hijo de Guillermo y de Agustina, difuntos, de 42 años de edad, natural y vecino de esta villa, casado y de oficio jornalero; se ha dictado por la Audiencia de lo criminal de Colmenar Viejo, con fecha 23 de Diciembre del año último de 1886, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Victoriano del Real Barrio, alias *Carambello*, Rito Panadero, Teresa y Zoilo González Navarro, alias *Zoilin*, á sufrir cada uno 14 años de cadena temporal, interdicción civil por igual tiempo é inhabilitación absoluta perpetua, á pagar mancomunadamente, como indemnización 100 pesetas, y como restitución 670 y 50 céntimos á Francisco Lozano Rodríguez, al que se entreguen las 17 pesetas, y satisfacer cada uno una tercera parte de costas del periodo de juicio, y una cuarta parte de las demás; aplicándose á los efectos ocupados lo dispuesto en el art. 63 del Código, y se aprueba el auto que el Juez instructor dictó en la pieza de embargo é insolvenencia, con fecha 27 de Mayo último. Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente Juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.»

Está conforme con su original, de que doy fe y á que me remito, para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á los efectos del art. 914 de la ley de Enjuiciamiento criminal de 22 de Diciembre de 1872.

Campliendo con lo mandado, pongo y firmo el presente en Navalcarnero á 23 de Diciembre de 1887.—V.º B.º=El Juez de instrucción, Diego López Moya.—Tomás Puertas.

Juzgados municipales.

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Benito Pasarón y Lastra, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Pablo Hernández Garroso, de 38 años, viudo, molinero, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de segundo día comparezca á hacer efectivas las responsabilidades que le han sido impuestas en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 27 de Diciembre de 1887.—V.º B.º=Benito Pasarón.—El Secretario, Mariano Ordás.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Gregorio Vicent, Juez municipal suplente de la Latina, se cita y llama por medio del presente y término de ocho días, al denunciado Manuel Santos García, que dijo vivió plaza de Cánovas del Castillo, núm. 2, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de San Bruno, núm. 1, para la práctica de unas diligencias; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Diciembre de 1887.—El Secretario, Manuel Castañón.—V.º B.º=Gregorio Vicent.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

Negociado de Conversión.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento infantería del Rey.

(Conclusión.—Véanse los números 294, 295, 296, 297, 301, 302 y 304.)

Soldado Joaquín González González, natural de Losada, provincia de León.

Idem Félix Gómez Layunta, natural Calamocha, provincia de Teruel.

Idem Estanislao González Templado, natural de Prado, provincia de Guadaluajara.

Idem Antonio González Viejo, natural de Aureles, provincia de León.

Idem Pedro Jiménez Pascual, natural de Fitero, provincia de Navarra.

Idem Leandro Gil García, natural de Torrella, provincia de Navarra.

Idem Joaquín Gil Fontaner, natural de Valderroble, provincia de Teruel.

Idem Juan Jiménez García, natural de Pantones, provincia de Jaén.

Idem Bernardo Gilaber Crespi, natural de Simón, provincia de Baleares.

Idem Pedro Gertrudis López, natural de Solana, provincia de Ciudad Real.

Cabo primero Teodomiro García Villalobos, natural de Madruga, provincia de Puerto Rico.

Soldado Salas García Hernández, natural de Alba de Tormes, provincia de Salamanca.

Idem Pedro García Matarrán, natural de Montevioya, provincia de Valladolid.

Idem Perfecto García León, natural de Pruneda, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Manuel Gazapo Anto, natural de Zamora.

Soldado José Galizaga Blanco, natural de San Fulgencio, provincia de Cáceres.

Idem Juan Guerra Orihuela, natural de Novos, provincia de Valladolid.

Idem Manuel Gutiérrez Pérez, natural de Jimeno, provincia de Jaén.

Idem Francisco Granado González, natural de Barco, provincia de Avila.

Idem Francisco García Martín, natural de Valdelanos, provincia de Badajoz.

Idem Francisco Granado González, natural de Navacepedilla, provincia de Teruel.

Idem Domingo García Ruiz, natural de Adra, provincia de Almería.

Idem Dimas Galán Gutiérrez, natural de Almoró, provincia de Toledo.

Idem Clemente García Campos, natural de Valdeón, provincia de León.

Idem Vicente García Bajo, natural de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid.

Idem Antonio García Dorado, natural de Madridejos, provincia de Ciudad Real.

Idem Aniceto García Marín, natural de Zaragoza.

Idem Andrés García Silva, natural de Mayoral, provincia de Santander.

Idem José Hernández Arroyo, natural de Sevilla.

Idem Fernando Herrero Barral, natural de Pío, provincia de Lérida.

Idem Manuel Hoyos Noriega, natural de Columbras, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Hernández González, natural de Villanueva, provincia de Zamora.

Idem Bonifacio Izquierdo García, natural de Villaescusa, provincia de Palencia.

Idem Gervasio Iniesta Rivera, natural de Naval Moral, provincia de Toledo.

Cabo primero Felipe Infante Santa María, natural de Júdego, provincia de Burgos.

Soldado Angel Igualeo Peláez, natural de Canales, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Llanos Martín, natural de Villoria, provincia de León.

Idem Francisco López Rodríguez, natural de León.

Idem Francisco López Pozo, natural de Puello, provincia de Badajoz.

Idem Blas López Noguera, provincia de Murcia.

Idem Tomás Montero Ibáñez, natural de Navasi, provincia de Avila.

Idem Primitivo Moreno Castillo, natural de Villanueva, provincia de Avila.

Idem Juan Moreno Parra, natural de Obero, provincia de Almería.

Idem Lorenzo Moya Oso, natural de Olivar, provincia de Cuenca.

Idem Juan Moreno Antón, natural de Hilgos, provincia de Jaén.

Soldado Manuel Mira Rico, natural de Torrejuncillo, provincia de Cuenca.
 Idem Ramón Méndez López, natural de Puente, provincia de Oviedo.
 Idem Miguel Méndez García, natural de Villaterín, provincia de Oviedo.
 Idem Miguel Metre Oil, natural de Merdecaora, provincia de Tarragona.
 Idem Juan Méndez Méndez, natural de Vegaira, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Méndez González, natural de Ortovaya, provincia de Lugo.
 Idem Antonio Meroler Busto, natural de Moloña, provincia de Lugo.
 Idem Ramón Martínez Teruel, natural de Alorán, provincia de Lugo.
 Idem Nicolás Martín Cristóbal, natural de Torregrande, provincia de Segovia.
 Idem Manuel Martín Alonso, natural de San Martín, provincia de Lugo.
 Idem Lucas Málaga Expósito, natural de San Juan, provincia de Pontevedra.
 Idem Justo Martín Casanova, natural de Huércal, provincia de Granada.
 Idem José Martínez Pérez, natural de Canillas, provincia de Málaga.
 Idem Juan María Galech, natural de Viagui, provincia de Navarra.
 Idem José Martínez Rigol, natural de Moguente, provincia de Valencia.
 Idem Julián Martín Ortega, natural de Alconso, provincia de Guadalajara.
 Idem José María Sánchez, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
 Idem José Martínez Cañada, natural de Pozuelo, provincia de Albacete.
 Idem Joaquín Martín Escamet, natural de Alcañite, provincia de León.
 Idem José Masí Masí, natural de San Juan, provincia de Baleares.
 Idem Domingo Mariano Vicente, natural de Asures, provincia de Ciudad Real.
 Idem Francisco Martín Gallardo, natural de Vélez Blanco, provincia de Almería.
 Idem Gabriel Marcos Ruiz, natural de Aguilas, provincia de Zaragoza.
 Cabo segundo Isidro Martín Larraneri, natural de Obaceni, provincia de Burgos.
 Soldado Benito Márquez Martín, natural de Linares, provincia de Baleares.
 Idem Miguel Núñez Gómez, natural de Antequera, provincia de Málaga.
 Idem Vicente Nicolás Arriete, natural de Argulló, provincia de Guadalajara.
 Idem Constantino Obis Suárez, natural de las Tablas, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Portela Campos, natural de Garganta, provincia de Cáceres.
 Idem Pedro Pérez Domínguez, natural de Lambria, provincia de Lugo.
 Idem José Pérez Garrote, natural de Muga de Gago, provincia de Zamora.
 Idem Ignacio Peña Rodríguez, natural de Onil, provincia de Cádiz.
 Idem Antonio Pérez Nueta, natural de Osuna, provincia de Burgos.
 Idem Rufino Palomero Pérez, natural de Olmedo del Rey, provincia de Cuenca.
 Idem José Bayón Escalante, natural de Ecomer, provincia de Oviedo.
 Idem Vicente Palmero Aceñón, natural de Aranjuez, provincia de Madrid.
 Idem José Prieto Rodríguez, natural de Meredo, provincia de Oviedo.
 Idem Raimundo Román Iglesias, natural de Guillando, provincia de Palencia.
 Idem Rafael Rosillo Gómez, natural de Arroyo, provincia de Ciudad Real.

Soldado Manuel Rodríguez Losada, natural de Jové, provincia de Orense.
 Idem Francisco Rodríguez Moro, natural de Fuenteblanca, provincia de Ciudad Real.
 Idem Felipe Rodríguez Méndez, natural de Collado, provincia de Cáceres.
 Idem Facundo Rioli Primitivo, natural de Teste, provincia de Albacete.
 Idem Antonio Redondo Jiménez, natural de Arcos, provincia de Cádiz.
 Idem Castor Sánchez Ibáñez, natural de Albaida, provincia de Sevilla.
 Idem Venancio Sanz Emeterio, natural de Santander.
 Idem Anastasio Sanchos Moveses, natural de Astani, provincia de Navarra.
 Idem Silvestre Sánchez Ríos, natural de Torrejos, provincia de Teruel.
 Idem Ramón Sanz Nadal, natural de Crico, provincia de Huesca.
 Idem Pedro Sagasti Castillo, natural de Vicastillo, provincia de Navarra.
 Idem Manuel Salbatier Beroy, natural de Benifar, provincia de Huesca.
 Idem José Sánchez Jiménez, natural de Galabán, provincia de Salamanca.
 Idem Juan Saavedra Rodríguez, natural de San Cristino, provincia de Lugo.
 Idem José Salavarría Escribier, natural de Ontesia, provincia de Guipúzcoa.
 Idem Juan Sánchez Lobato, natural de Santiago, provincia de Cáceres.
 Idem Gabriel San Cristo Expósito, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
 Idem Narciso Soler Juan, natural de Figueras, provincia de Jaén.
 Idem Manuel Torres Fernández, natural de Santa Elena, provincia de Oviedo.
 Idem Joaquín Tomás Fons, natural de Ubeda, provincia de Jaén.
 Idem Calixto Tolosana Rubio, natural de Veratón, provincia de Soria.
 Idem Juan Tenorio García, natural de Puerto-Real, provincia de Cádiz.
 Idem Antonio Tapia León, natural de Baza, provincia de Granada.
 Idem Juan Urbide Moreno, natural de Uerdoiz, provincia de Vizcaya.
 Idem Marcelino Zairani Ruiz, natural de Valbuera, provincia de Alava.
 Idem Donato Zarracino García, natural de Somoza, provincia de Oviedo.
 Idem Florentino Ayuso López, natural de Padrón, provincia de Cáceres.
 Idem Crispín Alcalde Cebanillos, natural de Rulo, provincia de Badajoz.
Regimiento infantería de Nápoles.
 Cabo segundo Antonio Álvarez Palazuelo, natural de Prades, provincia de Santander.
 Soldado Rafael Desde Caturlo, natural de Castillo, provincia de Gerona.
 Idem Victoriano de Dios Ferreiro, natural de Berduli, provincia de Orense.
 Idem Antonio Fernández Bousa, natural de Palma, provincia de Baleares.
 Idem Constantino Fernández Arcos, natural de Pediro, provincia de Oviedo.
 Idem Domingo Ferrer Ferrer, natural de Lucena, provincia de Castellón.
 Cabo primero Pedro Fernández Rivas, natural de Madrid.
 Soldado Jaime Fiole Molet, natural de Santa Margarita, provincia de Baleares.
 Idem Domingo Bustelo Villanueva, natural de Pantelo, provincia de Oviedo.
 Sargento segundo Mariano Francisco del Pilar, natural de Marruecos, Africa.
 Soldado José Barrera Alvarez, natural de Forcadell, provincia de Pontevedra.

Soldado Cristóbal Baos Borín, natural de Filami, provincia de Baleares.
 Idem José Vázquez Llopis, natural de Lérida.
 Idem Jaime Vidal Tanada, natural de Llummayor, provincia de Baleares.
 Cabo segundo Ramón Basanto Reigosa, natural de Sayoga, provincia de Lugo.
 Soldado José Bous Sanz, natural de Cervera, provincia de Barcelona.
 Idem Victoriano Ventura Expósito, natural de Vienat, provincia de Tarragona.
 Idem Nicolás Cornelio Ortega, natural de Morato, provincia de Guadalajara.
 Idem Claudio Corpuro Mata, natural de Inca, provincia de Baleares.
 Idem Miguel Comas Omar, natural de Esporlas, provincia de Baleares.
 Idem Mamerto Costa Sellés, natural de Puigrós, provincia de Gerona.
 Idem José Cordero Almela, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
 Idem Luis Cristóbal López, natural de Sepúlveda, provincia de Segovia.
 Idem José López Paz, natural de San Pedro, provincia de Coruña.
 Idem Aquilino Sánchez Fernández, natural de Viana del Bollo, provincia de Orense.
 Idem Fulgencio Santa María Expósito, natural de Burgos.
 Idem Juan Sánchez García, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
 Idem Jaime Salvá Salvá, natural de Llummayor, provincia de Baleares.
 Idem Baldomero Sená Abril, natural de Sabadell, provincia de Barcelona.
 Idem Julián Soria Arroyo, natural de Imiel, provincia de Zaragoza.
 Idem José Suárez Rubio, natural de Villaveni, provincia de León.
 Idem Salvador Tamarit Ruiz, natural de Valencia.
 Idem Lucas Zapater Jacinto, natural de Yesca, provincia de Huesca.
 Idem Casimiro Zorullo Santa María, natural de Santa María, provincia de Burgos.
 Idem Mariano Urquiza Iriola, natural de Imposta, provincia de Vizcaya.
 Idem Francisco Palomo García, natural de Torrijos, provincia de Toledo.
 Idem Pascual Palomares Solís, natural de Carcagente, provincia de Valencia.
 Idem José Pi Alberti, natural de San Pedro, provincia de Barcelona.
 Idem Sebastián Fustanella Postán, natural de Alber, provincia de Zaragoza.
 Idem Francisco Orón Salvador, natural de Peluch, provincia de Valencia.
 Idem Joaquín Ollas Zamora, natural de Granada.
 Idem Francisco Jimeno Teresa, natural de Silla, provincia de Valencia.
 Idem Dionisio González González, natural de Fondeamoras, provincia de Pontevedra.
 Idem Luciano González Pérez, natural de Negreira, provincia de Orense.
 Idem Leandro González Sánchez, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Idem Manuel González Ruiz, natural de Francos, provincia de Lugo.
 Idem Sergio Gutiérrez Fernández, natural de Villapico, provincia de Santander.
 Idem Manuel Gracia Vivián, natural de Linero, provincia de Zaragoza.
 Idem Juan Hernández Brañas, natural de Cortello, provincia de Oviedo.

Soldado Francisco Iglesias Salgado, natural de Lamera, provincia de Oviedo.
 Idem Juan Juli Pérez, natural de Ribadavia, provincia de Orense.
 Idem Manuel Martín Rey, natural de Carballo, provincia de la Coruña.
 Idem Aniceto Martín del Rucio, natural de Alcoba, provincia de Guadalajara.
 Cabo primero Manuel Martínez Tapín, natural de Ferrus de Vega, provincia de León.
 Soldado Antonio Mira Caral, natural de Huesca.
 Idem Francisco Muñoz Salcedo, natural de Granada.
 Idem Bartolomé Rios Grau, natural de Llummayor, provincia de Baleares.
 Idem Andrés Roger Llodres, natural de Seiva, provincia de Baleares.
 Idem Juan Román Hernández, natural de Gérgal, provincia de Almería.
 Idem Lucas Rodríguez Losada.
 Idem Rafael Rasero Vázquez, natural de Alchi, provincia de Cádiz.
 Idem Eugenio Ramos Castell, natural de Madrid.
 Idem Lorenzo Muñoz Díaz, natural de Almonastra, provincia de Huelva.
 Idem Bonifacio Cuello Domínguez, natural de Lano, provincia de Orense.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Felipe Cartero Rodríguez, natural de Ribadeo, provincia de Lugo.
 Idem Manuel Benítez Garrido, natural de Villanueva del Alcoy, provincia de Huelva.
 Idem Manuel Castro Silva, natural de Mamé, provincia de Pontevedra.
 Idem Juan Cordero Vega, natural de Riera de la Vega, provincia de León.

Guardia civil.

Guardia Ramón Solano Conde.
 Trompeta Silvestre Manero Salas, natural de Talonda, provincia de Teruel.

Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Espiritus.

Guardia segundo Ramón Soldevila Soler, natural de Taradell, provincia de Barcelona.
 Idem José Santacana Canillas, natural de Fuente, provincia de Barcelona.
 Idem Domingo Larronda Beraiguel, natural de Villalpa, provincia de Navarra.
 Idem Pedro Iranzo Gómez, natural de Memisa, provincia de Teruel.
 Idem Salvador Alvarez Vázquez, natural de Quintana, provincia de Orense.
 Idem Custodio Bueno Lavilla, natural de Munegrera, provincia de Zaragoza.

Regimiento infantería de Nápoles.

Soldado Francisco Cubero Cubero, natural de Arroyo, provincia de Cáceres.
 Idem Francisco Ramos Tirado, natural de Valle, provincia de Málaga.
 Madrid 18 de Julio de 1887.—El Brigadier Inspector, Isidoro Llull.

ANUNCIOS

AGENDA DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Y GENERAL PARA 1888

por D. Antonio Torrents y Monner.

Se halla de venta en Barcelona, ronda de la Universidad, núm. 6, al precio de DOS pesetas.

MADRID: 1888.—Escuela tipográfica del Hospicio.